



Mecanismos de participación ciudadana directa en las decisiones sobre deuda soberana

Mecanismos de participação cidadã direta nas decisões sobre a dívida soberana

Mechanisms of Direct Citizen Participation in Decisions on Sovereign Debt

Paula Sagel

Magíster en Derecho, candidata a doctora en Derecho (CONICET/Instituto Ambrosio L. Gioja)

Docente en Universidad de Buenos Aires; Universidad General Sarmiento

Buenos Aires, Argentina

psagel@derecho.uba.ar

<https://orcid.org/0000-0001-6555-5347>

Resumen: El persistente problema de la deuda soberana en Argentina impacta la calidad de vida de la población y plantea desafíos para los consensos democráticos. Este artículo analiza la gestión de la deuda y propone reformas constitucionales para fortalecer la participación ciudadana en decisiones de endeudamiento, abordando las crisis económicas recurrentes y limitando la gestión unilateral del Ejecutivo. Se sugieren reformas a la Constitución Nacional Argentina, incluyendo la exclusión de la política de endeudamiento de los decretos de necesidad y urgencia, con mayor control legislativo, y la regulación de la deuda mediante leyes con amplia participación ciudadana, según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Modelos participativos exitosos en Argentina y reformas en Ecuador e Islandia respaldan estas propuestas. Aunque no eliminan la intervención de organismos multilaterales, estos mecanismos promueven el empoderamiento ciudadano y aseguran un consentimiento informado en decisiones clave para la nación.

Palabras clave: deuda externa; participación ciudadana; democracia financiera; reforma constitucional; Fondo Monetario Internacional.

Resumo: O persistente problema da dívida soberana na Argentina impacta a qualidade de vida da população e apresenta desafios para os consensos democráticos. Este artigo analisa a gestão da dívida e propõe reformas constitucionais para fortalecer a participação cidadã nas decisões de endividamento, enfrentando as crises econômicas recorrentes e limitando a gestão unilateral do Executivo. Sugerem-se reformas à Constituição Nacional Argentina, incluindo a exclusão da política de endividamento dos decretos de necessidade e urgência, com maior controle legislativo, e a regulação da dívida por meio de leis com ampla participação cidadã, conforme o Sistema Interamericano de Direitos Humanos. Modelos participativos bem-sucedidos na Argentina e reformas no Equador e na Islândia apoiam essas propostas. Embora não eliminem a intervenção de organismos multilaterais, esses mecanismos promovem o empoderamento cidadão e garantem um consentimento informado em decisões essenciais para a nação.

Palavras-chave: dívida externa; participação cidadã; democracia financeira; reforma constitucional; Fundo Monetário Internacional.



Licencia CC BY NC SA 4.0: Atribución-No Comercial-Compartir Igual-Internacional

Abstract: The persistent issue of sovereign debt in Argentina affects the population's quality of life and poses challenges to democratic consensus. This article examines debt management and proposes constitutional reforms to enhance citizen participation in borrowing decisions, addressing recurring economic crises and limiting unilateral management by the Executive. The proposed reforms to the Argentine National Constitution include excluding borrowing policies from emergency decrees, requiring stricter legislative oversight, and regulating debt through laws ensuring broad citizen participation, in line with the Inter-American Human Rights System. Successful participatory models in Argentina and constitutional reforms in Ecuador and Iceland support these proposals. While they do not eliminate the involvement of multilateral organizations, these mechanisms promote citizen empowerment and ensure informed consent in critical national decisions.

Keywords: external debt; citizen participation; financial democracy; constitutional reform; International Monetary Fund.

La deuda como hauntología

La historia de la deuda en Argentina se ha convertido en un ciclo repetitivo que parece no tener fin, más bien como una especie de "hauntología" fischeriana¹, donde no hay distinción clara entre pasado, presente y futuro, sino más bien un continuo rollo que se repite una y otra vez. La historia económica y política argentina está marcada por la recurrente presencia de la deuda soberana con acreedores externos. Esta realidad ha influido significativamente en las políticas fiscales y presupuestarias del país desde hace décadas, sirviendo principalmente para financiar gastos corrientes y para la especulación (Rapoport 2014, Galasso 2003). Estamos endeudados incluso antes de ser la Nación que conocemos hoy. El primer empréstito data de 1824 durante la presidencia de Rivadavia de las por entonces Provincias Unidas del Río de la Plata y desde allí la Argentina entró y salió de tantas crisis como empréstitos se han tomado. Un ciclo se repite: crecimiento, especulación financiera y fuga de capitales (Manzanelli y Barrera 2018) con consecuencias macroeconómicas de desproporcionado impacto para los menos privilegiados.

La falta de transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la deuda ha sido una constante a lo largo de la historia argentina. Desde la adhesión al FMI en 1956, con acuerdos que imponían duras condiciones al país, hasta la gestión de Macri, donde se tomaron deudas extraordinarias sin siquiera mediar actos administrativos. Así, si bien la estatización de la deuda privada de 1982 aparece como la epítome del fraude -consolidado mediante el sistema de terrorismo de Estado²-, los gobiernos democráticos que siguieron tampoco sometieron la decisión de endeudamiento a la ciudadanía.

¹ El concepto de hauntología de Mark Fisher (2018), que se inspira en gran medida en los trabajos anteriores de Jacques Derrida, en particular en "Espectros de Marx", resume la idea de que el presente está embrujado por los espectros del pasado. Esta noción sugiere que los productos culturales y las estructuras sociales están imbuidos de restos de acontecimientos históricos, ideologías y traumas que siguen influyendo en la vida contemporánea. Además, la hauntología sirve como marco para analizar cómo se negocian los recuerdos colectivos y los traumas históricos dentro de las narrativas culturales. La hauntología opera no solo como una lente teórica sino también como una experiencia vivida que moldea identidades y relaciones sociales en un mundo donde el pasado nunca es completamente pasado y donde el pasado se presenta como una presencia espectral en el presente, revelando cómo los traumas históricos y los futuros perdidos moldean los paisajes culturales contemporáneos. Este marco no sólo critica la nostalgia que prevalece en la sociedad moderna, sino que también fomenta una exploración más profunda de cómo estas apariciones influyen en nuestra comprensión de la identidad, la creatividad y la dinámica social.

² Sobre la ilegitimidad de la deuda contraída y aumentada en la última dictadura cívico militar ver autos "Olmos, Alejandro S/denuncia"- Expte N° 7.723/98, sentencia del 13 de julio de 2000, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal. Según la investigación, empresas de enorme poder fueron especialmente beneficiadas durante la estatización de la deuda privada: Sevel, la automotriz de Franco Macri, adeudaba 124 millones de dólares en 1983 que fueron licuados por el Estado; Acindar 649 millones de dólares; Compañía Naviera, de la familia Pérez Companc, 211 millones de dólares; y Loma Negra, de los Fortabat, 62 millones de dólares. Corporaciones multinacionales como Techint, IBM, Ford y Fiat y el sector financiero, integran el listado. El perjuicio que ocasionaron al Fisco fue calculado en 1983 en 23 mil millones de dólares, más de la mitad de la deuda externa de esos años. La deuda fue caratulada por el juez Ballesterero como "ilegítima, ilegal y fraudulenta" (Bregman 2016).

Durante el gobierno de Macri, la deuda pública aumentó drásticamente, alcanzando el 90,2% del Producto Bruto Interno para fines de 2019, sin que se vislumbrara una estrategia clara para afrontarla. El gobierno de Alberto Fernández ha intentado abordar la cuestión de la deuda mediante la reestructuración y la promulgación de leyes que priorizan la cancelación de la deuda extranjera. Sin embargo, persisten preocupaciones sobre la transparencia y la participación ciudadana en estos procesos, especialmente con respecto a la exclusión de normas anticorrupción en los contratos y negociaciones de la Administración Pública.

El sistema de decisión legislativo-ejecutivo indirecto presenta dos problemas fundamentales en relación con el control y la gestión de la deuda pública en Argentina. En primer lugar, las instituciones representativas y de gobierno no ejercen un control adecuado sobre la deuda. A menudo, los procedimientos establecidos para este fin no se cumplen, como lo demuestra el hecho de que los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) dictados en materia de deuda pública no hayan sido revisados por la Comisión Especial Bicameral de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación ni por la Comisión Especial Bicameral Permanente de Trámite Legislativos.

Esta falta de control es especialmente preocupante dado que muchos de los préstamos contraídos se han hecho a tasas elevadas y en condiciones perjudiciales para la soberanía nacional. Los créditos internacionales a los que Argentina ha accedido históricamente han estado marcados por sobretasas, corrupción, condicionamientos externos sobre la política interna y desvío de fondos. Es crucial establecer una cláusula constitucional que obligue a los gobiernos a presentar y discutir abiertamente los términos de los programas de financiamiento externo ante la sociedad, permitiendo así una participación ciudadana informada y vinculante en estas decisiones.

En segundo lugar, la propia ciudadanía enfrenta dificultades para controlar la gestión de la deuda debido a la complejidad normativa y al lenguaje técnico utilizado en este ámbito. El seguimiento de los instrumentos mediante los cuales se administra, aumenta, cancela y opera con la deuda externa argentina es una tarea abrumadora. Además, la falta de publicidad de los debates legislativos sobre la deuda contribuye a alejar a la ciudadanía del seguimiento de esta cuestión. Como resultado, la deuda se discute en gran medida a espaldas de la sociedad, que solo se entera de las implicaciones de su gestión cuando debe enfrentar las políticas de ajuste fiscal que a menudo acompañan a los acuerdos de pago. Esto crea una brecha significativa entre los ciudadanos y los procesos de toma de decisiones sobre la deuda, lo que socava la legitimidad y la transparencia de estos procesos.

Particularmente en Latinoamérica, la toma de deuda externa ha implicado históricamente el sometimiento de las políticas fiscales nacionales de los Estados de la región a planes de shock fiscal (Klein 2007) diseñados por organismos internacionales de crédito como el FMI o el Club de París (Camdessus 1991, entre muchos otros³). Estos ajustes suelen imponer reducciones en el gasto

³ Ver Joaquín Arriola Palomares, "El fracaso de los programas de ajuste estructural en América Latina" en *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, ISSN 2520-0526, N.º. 30, 1992, págs. 627-643; Alfredo Calcagno, "Ajuste estructural, costo social y modalidades de desarrollo en América Latina" en *El ajuste estructural en América Latina. Costos sociales y alternativas*, Buenos Aires, CLACSO, 2001; James Daniel, "Ajuste fiscal para la estabilidad y el crecimiento", Fondo Monetario Internacional, 2007; Pablo Martín-Aceña Manríque, *Historia del Fondo Monetario Internacional*, Los Libros De La Catarata, 2019 y Noemí Brenta, *Argentina y el FMI: efectos económicos de los programas de ajuste de larga duración*. Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti" Córdoba (Argentina), año 11, n.º 11, 2011, pp. 17-39. ISSN 1666-6836, entre muchos otros.

público en áreas críticas como las transferencias monetarias a sectores vulnerables, los subsidios a los servicios públicos y los programas sociales. Como indican los artículos de esta compilación, estos ajustes tienen efectos devastadores y estructurales sobre las políticas sociales y redistributivas, constituyendo una restricción de los derechos humanos, especialmente para personas ya en situación de vulnerabilidad social, y consolidando procesos de dependencia (Cantamutto y Féliz 2021).

Por ello, es imperativo reformar los mecanismos institucionales (Gargarella 2014) para garantizar una mayor involucración de la ciudadanía en estas decisiones que afectan su futuro económico y social. A través de mecanismos de participación ciudadana como audiencias públicas y consultas populares se busca involucrar a la sociedad en la elaboración y ejecución de políticas financieras que impactan directamente en sus vidas. Además de promover la transparencia y la democracia en la gestión de la deuda externa, esta reforma constitucional busca establecer límites claros a la discrecionalidad de los gobiernos en materia de endeudamiento. Al exigir la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, se busca evitar la repetición de políticas de endeudamiento irresponsables que solo benefician a unos pocos en detrimento del bienestar de la mayoría.

En resumen, la propuesta de reforma constitucional busca sentar las bases para una gestión más democrática y transparente de la deuda soberana. Al involucrar a la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, se busca garantizar que las políticas financieras del país reflejen los intereses y las necesidades de la sociedad en su conjunto, y no solo de unos pocos privilegiados. Es hora de poner fin al ciclo de endeudamiento y crisis económicas recurrentes y construir un futuro más justo y equitativo para todos los argentinos.

Deudas, reservas, leyes

Todo acto de endeudamiento, por ser estos de gran trascendencia, suelen ser aprobados exclusivamente mediante ley emanada del Poder Legislativo. Al igual que muchos países de Latinoamérica que han establecido cláusulas en sus Constituciones que cumplen con el estándar de reserva de ley⁴, nuestra Constitución lo prevé en el artículo 75 incisos 4 y 7. La previsión de reserva de ley para actos de gobierno es una salvaguarda mínima para los Estados de derecho y la división de poderes y, especialmente en el caso de la deuda, como una regla para que las decisiones más importantes de nuestros gobiernos cuenten con respaldos democráticos suficientes. Esto significa que, en principio, no deberían existir actos de toma ni reestructuración de deuda soberana mediante actos del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en la práctica, el principio de reserva de ley en materia de deuda externa ha sido frecuentemente inobservado por los distintos gobiernos: han existido tanto leyes en sentido material y formal que aprueban la toma de deuda que no cumplen con los estándares de reserva de ley, así como decretos presidenciales de necesidad y urgencia que, sin ser ratificados luego por el Congreso, endeudaron al país.

⁴ A modo de ejemplo: Argentina (art. 75.4), Barbados (artículo 54), Brasil (artículo 48, inciso II), Bolivia (artículo 158, inciso 8), Chile (artículo 63, inciso 7), Colombia (artículo 189, numeral 25), Dominica (artículo 50), El Salvador (artículo 131, inciso 12, reforzado por los artículos 195, inciso 2A, y 228), Grenada (artículos 47 a 49), Guatemala (artículo 171, inciso i), y Honduras (artículo 205, incisos 36 y 39).

El artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que las restricciones a los derechos humanos “no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”, considerándose dichas leyes “en el sentido formal y material”⁵, es decir, aquellas adoptadas “por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución”⁶. La Corte IDH definió en la Observación General n.º 6/86 que cuando un acto de Estado limite el goce y ejercicio de un derecho fundamental⁷, dicha medida debe ser sometida a control de legalidad⁸.

Este estándar resguarda tanto el control popular de la legitimidad y formalidad los actos de gobierno. Dado que la deuda puede amenazar el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, la vivienda, la salud y la autonomía, es crucial que *al menos* los representantes legislativos tengan voz y voto en todos los aspectos de la gestión de la deuda pública, garantizando que las medidas económicas y financieras no causen un retroceso en el disfrute de los derechos humanos de la población.

A su vez, la reserva de ley resguarda el derecho de opositorxs a expresarse para evitar que las mayorías actúen arbitrariamente⁹. Este principio combinado con las prescripciones regionales sobre participación ciudadana implica que existan espacios de participación ciudadana para opinar sobre las eventuales condicionalidades a las que podrían ser sometidas las cuentas nacionales en caso de incumplimiento. Se propone, pues, una iniciativa incremental de reformas constitucionales con el objetivo de garantizar una mayor transparencia en los procesos de endeudamiento, así como promover un debate abierto y democrático sobre un tema que impacta directamente en la vida de todos los argentinos. Además, busca prevenir la aceptación de cláusulas abusivas en los acuerdos de préstamo, protegiendo así la soberanía nacional y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Pese a la competencia genérica del Congreso para autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de tratados internacionales (incluidos aquellos relacionados con la deuda externa) del artículo 75 en sus incisos 4 y 7 de la Constitución Nacional Argentina, lo cierto es que la deuda se aprueba históricamente a espaldas de quienes sufren sus consecuencias en forma desproporcionada, viéndose obligadas a acarrear con los costos y efectos de las gestiones gubernamentales sin tener voz ni voto en las decisiones que les impactan directamente.

En línea con las constituciones de otros países de la región que incluyen disposiciones específicas que obliguen a los Congresos a llamar a la ciudadanía a opinar¹⁰, una primera posible reforma constitucional en materia de deuda externa que incorpore expresamente los estándares

⁵ Corte IDH. 2008. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto. Serie C No. 184.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). 1986. Opinión Consultiva 6/86.

⁷ Corte IDH. 2005. Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio. Serie C No. 127.

⁸ Según la Corte IDH, quizá el más importante de estos controles es la exigencia de que las limitaciones a los derechos humanos se establezcan por ley. Ver Corte IDH, Opinión Consultiva 6/ 1986.

⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva 6/ 1986.

¹⁰ Ver art. 26 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias de la reforma constitucional de Brasil de 1988 donde se dispuso la obligatoriedad de realización de una auditoría de la deuda. Este artículo ya no está vigente. La gran excepción es la Constitución de Ecuador, reformada en 2008. En sus arts 289 y ss se impone que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento y un sistema de auditoría ciudadana. También se incluyen previsiones sobre condiciones para toma y reestructuración de deuda, la prohibición de venta de activos estatales y procedimientos para impugnar deudas ilegítimas.

convencionales mencionados podría ser la reformulación del artículo 75 en sus incisos 4 y 7 para que incluyan explícitamente la obligación de llamar a audiencias públicas previo a cualquier proyecto de ley que implique toma de deuda soberana. Además de propiciar una escucha abierta, les legisladorxs deberían necesariamente tomar en consideración en sus dictámenes las opiniones de quienes participen de dichas audiencias, debiendo explicar la decisión de tomar deuda indicando razones fundadas para desestimar argumentos opositores a la medida expuestos en las audiencias, invirtiendo la carga argumentativa como forma de salvaguardar la legitimidad del proceso.

Asimismo, dados que los actos de gestión de la deuda suelen recibir tratamiento expreso en el Congreso o bien delegan en forma genérica la gestión de la deuda externa al Poder Ejecutivo¹¹, los mencionados artículos podrían incorporar la necesaria e ineludible intervención de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación (ley 27.249 art. 18) para que evalúe y dictamine *ex-ante* sobre cada uno de los actos estructurales sobre endeudamiento que se busque aprobar en el Congreso, dotándola de mayor actividad que la hasta ahora desplegada¹².

Ya en el área de la actividad legislativa de excepción delegada en el área ejecutiva, también es posible repensar ciertos artefactos constitucionales hasta ahora abusivamente utilizados para la toma y gestión de la deuda externa argentina. Dado que, tal como ya explicitamos, la mayoría de la deuda es gestionada a través de decretos del PEN¹³ y los efectos negativos que las malas gestiones ejecutivas de la deuda conllevan para el ejercicio de muchos otros derechos constitucionales, consideramos que es necesario incorporar a la cuestión de la deuda externa dentro de las materias vedadas de los Decretos de Necesidad y Urgencia. Tal como sucede con otras áreas de extrema relevancia para la vida democrática como partidos políticos o política fiscal, el Poder Ejecutivo no debería poder legislar sin participación ciudadana –al menos mediata a través de la representación legislativa– sobre deuda externa argentina. Asimismo, la autorización de legislar en materia de deuda soberana en cabeza del Poder Ejecutivo ha generado una enorme dispersión normativa que hace a la cuestión del seguimiento y fiscalización del endeudamiento en un verdadero laberinto. Solo desde 2022 en adelante han existido 259 leyes, resoluciones y decretos ejecutivos que aprueban contratos de empréstitos, emiten bonos nacionales y extranjeros, rollean deuda y modifican procedimientos administrativos¹⁴.

¹¹ La Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera mediante la cual se autoriza al PEN a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera, prorrogando la jurisdicción a tribunales extranjeros. Poco se ha discutido el artículo 4º de la ley que, en su parte final, excluye la aplicación de las normas preventivas anticorrupción en los contratos y negociaciones de la Administración Pública. Marcelo De Jesús indica que si bien es posible asumir que el objetivo de dicha exclusión era la agilización del proceso de renegociación de la deuda pública, se lo alcanzó sacrificando su transparencia (<https://foresjusticia.org/2020/05/10/eliminacion-sistema-anticorrupcion-en-la-ley-por-la-deuda-externa/>). Entre los principios generales del decreto 1023/01 (art.3), que la ley 27544 declara inaplicables, se encuentran: la transparencia de los procedimientos (inc.c), la publicidad y difusión de las actuaciones (inc.d) y la igualdad de tratamiento (inc.f).

¹² Según la página web de la Comisión, entre 2018 y 2024 se han presentado 51 proyectos, solamente 3 han obtenido dictamen y 29 tienen pendiente su dictamen.

¹³ Ver a modo de ejemplo Decreto N° 1161/94, Decretos N° 338/96, N° 1573/96, N° 862/97 y 650/98, Decreto 1601/2005, Decreto 1394/2008, Decreto 412/2021, Decreto 395/2023, DNU 23/2024, entre muchos otros DNUs que aprueban pagos y emisión de deuda externa. Ninguno de estos decretos ha sido ratificado o rechazado por la Comisión Bicameral Permanente del Congreso Nacional.

¹⁴ Oficina de Presupuesto del Congreso. Novedades normativas de deuda pública. Actualizado al 15 de mayo de 2024. <https://www.opc.gob.ar/monitoreo-fiscales/novedades-normativas-de-deuda-publica/>

Es importante destacar que esta forma de gestión de la deuda se ha convertido en una práctica normalizada y transversal a gobiernos de distintos partidos. Dado lo estructural de esta dinámica, surge la necesidad de incorporar una cláusula constitucional que expresamente impida que el Poder Ejecutivo tome, cancele, reperfile y renegocie la deuda sin la intervención previa del Poder Legislativo (ya sea en forma de venia, autorización, fiscalización y aprobación). Por ello, además de las otras reformas planteadas en el área legislativa, se propone la incorporación de la cuestión del endeudamiento soberano a las materias vedadas del art. 99 inc 3 de la Constitución Nacional Argentina como refuerzo de prohibición de delegación, atacando de nulidad absoluta a cualquier acto administrativo que busque gestionar deuda externa, incluso en emergencia.

En definitiva, se proponen la reforma de algunas cláusulas constitucionales puntuales con el objetivo de salvaguardar al máximo la participación ciudadana en materia de deuda desde sus dos dimensiones principales: el derecho a opinar e incidir en la formación de la política pública que afecta el bienestar general presente y futuro y el derecho a controlar las decisiones gubernamentales mediante el mayor nivel de publicidad posible. Ello, privilegiando la regulación y gestión de la deuda a través de la participación mediata (representantes en el Congreso con intervención sine qua non¹⁵) y/o inmediata (llamado a audiencias públicas a la ciudadanía).

Ahora bien, existe un nivel aún más incremental que implicaría la inclusión de nuevas cláusulas constitucionales con previsiones expresas respecto a la participación ciudadana en el manejo de la deuda externa. Algunas experiencias -nacionales e internacionales- podrían sugerir que la incorporación de este tipo de cláusulas expresas permitirían mayor involucramiento directo de la ciudadanía con la cuestión pública y la gestión ciudadana de temas “difíciles”.

Aprendizajes sobre participación ciudadana y deuda soberana: Ecuador, Islandia y la IVE en Argentina.

En un contexto de capitalismo financiero globalizado, la toma de decisiones soberanas sobre el endeudamiento internacional se ha vuelto fundamental. Sin embargo, hay pocos estudios que analicen la gestión de la deuda desde una perspectiva constitucional y menos aún que propongan mecanismos para otorgar a la ciudadanía un rol preponderante en estas decisiones. Tres experiencias internacionales —Ecuador, Islandia y Argentina— proporcionan enseñanzas importantes al respecto.

¹⁵ En línea con la Ley Fortalecimiento de la sostenibilidad de la deuda pública N°27.612, pero incluso superando su regulación y limitando aún más el nivel de discrecionalidad ejecutiva, que dispone la intervención del Congreso solo cuando se supere un porcentaje máximo del presupuesto para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera (art. 1). Cabe destacar -aunque sin sorpresas- que la “Ley Ómnibus” de desregulación de la actividad económica del gobierno de Javier Milei buscaba concentrar absolutamente las facultades de gestionar la deuda externa en cabeza del Poder Ejecutivo, derogando el art. 1 de la Ley 27.612, pero dicho proyecto legislativo fue rechazado en el Congreso en 2024.

A) Ecuador

En primer lugar, el ejemplo de la reforma constitucional de Ecuador de 2008 nos resulta útil a nivel metodológico para indagar si la gestión de la deuda con participación ciudadana debe ser incluida en la parte orgánica tal como se propone aquí. No existen dudas sobre el carácter innovativo de esta reforma en sí, puesto que constituye la única Carta Magna que regula la actividad de los bancos y las instituciones financieras¹⁶. Sin embargo, hay quienes postulan que el ejemplo de Ecuador sirve para ilustrar cómo una reforma constitucional de orden dogmático resulta insuficiente si no se la acompaña con previsiones orgánicas que consoliden las iniciativas para blindar las cuentas nacionales de los procesos de toma de deuda desmesurados o especulativos.

Davalos (2021) postula que la inclusión de cláusulas de regulación de la actividad financiero-bancarias (combinadas incluso con cláusulas sobre la primacía del desarrollo humano, el Buen Vivir y un sistema de contrapesos y vigilancia al ejercicio de las políticas públicas) no ha sido suficiente para quitarle al FMI la llave de la sala de máquinas de sus manos. Ello, en tanto las disposiciones constitucionales no disrumpieron con las posibilidades de los organismos de crédito en incidir en reformas a nivel legislativo que favoreciera sus intereses: en 2019, bajo requerimiento del FMI, la Presidencia de Ecuador envió un proyecto de ley de reformas fiscales, monetarias y financieras estructurales que contravenían explícitamente las disposiciones constitucionales vigentes; el proyecto fue rechazado por la Asamblea pero el Ejecutivo igualmente suscribe un acuerdo de financiamiento con el Fondo en 2020 y logra la aprobación –en un contexto de terror financiero, inflación y supuesto déficit de las cuentas nacionales– de la “Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas”, cuyo contenido era muy similar al proyecto rechazado en 2019, y de la “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización”. Ninguna de las nuevas leyes fue sometida a control de constitucionalidad, por lo que nunca fueron invalidadas pese a contrariar expresamente disposiciones constitucionales. Lo paradójico del caso es que, mientras que la ciudadanía se expresó públicamente en rechazo de este proyecto político-económico, no obtuvo de la reforma de 2008 mecanismos de control y participación eficaces para contrarrestar el enorme poder acumulado por organismos crediticios internacionales. Esto transformó al orden constitucional ecuatoriano en un “orden fantasmagórico” y contingente a las necesidades del sistema capitalista. El FMI logra encontrar un punto débil en el orden constitucional ecuatoriano a nivel orgánico puesto que logra “entrar a la sala de máquinas, cambiar las reglas del juego en beneficio directo de los bancos privados, privatizar la política monetaria y entregársela de forma directa al control de la banca privada, imponer reglas de gasto a todas las instituciones públicas, incluidas aquellas que la Constitución reconoce como autónomas y alterar todo el sistema de planificación pública sin necesitar ninguna reforma constitucional” (Davalos 2021).

En definitiva, el caso ecuatoriano demuestra que incluso la inclusión de disposiciones constitucionales explícitas en materia de política fiscal y monetaria sin transformaciones constitucionales a nivel orgánico que afecte la dinámica y las relaciones de poder entre la

¹⁶ El artículo 308 estipula que los administradores de bancos que lleven sus bancos a la quiebra lo harán bajo su propio riesgo. Según el artículo 309, los supervisores bancarios negligentes deben ser llevados ante los tribunales. Según el Art. 312, los banqueros no pueden poseer medios de comunicación ni otros negocios no bancarios.

ciudadanía, el Estado y los organismos internacionales de crédito no garantizan una protección legal eficaz de la soberanía y las cuentas nacionales. Es necesario, además de incorporar dichas cláusulas constitucionales, idear mecanismos eficaces (y aún más radicales de lo que venimos pensando regionalmente) para incidir verdaderamente en la sala de máquinas, en las dinámicas de acumulación de capital que afectan a los derechos humanos. Por último y en relación al supuesto desinterés de la ciudadanía en materia de deuda externa, el ejemplo ecuatoriano también demuestra que la gente de a pie está dispuesta a dar la discusión sobre sus propias pautas constitucionales en materia de deuda tantas veces como fuera necesario. En 2024, el 65% de la población rechazó la modificación de la prohibición actual a las instancias de arbitraje en materia de deuda¹⁷, demostrando que las instancias de participación son buenas instancias para que el campo ecofeminista exhiba sus capacidades de organización para proteger sus derechos (CLACSO 2024)¹⁸ a una vida buena y a un medioambiente sano (Ghiotto y Müller 2024).

B) Islandia

En este mismo sentido, y pese a que finalmente la reforma constitucional en 2013 no fue implementada, vale destacar el proceso participativo que se originó a partir de la crisis de deuda entre 2008 y 2012 de Islandia. Al final del segundo trimestre de 2008, la deuda externa de Islandia era de 50.000 millones de euros (90% por encima del PBI), más del 80% producida por el sector bancario (EU Comisión 2011). La crisis financiera provocó todo un movimiento de protesta popular en Islandia, donde los comunes expresaron un rotundo rechazo a la estatización de la deuda que los tres principales bancos habían contraído con capitales ingleses y holandeses. Pese al descontento social, el parlamento islandés insistió no una sino tres veces con proyectos legislativos para crear un fondo de garantía de la deuda bancaria, solventado mediante un endeudamiento impagable con el FMI. Luego de vetar los proyectos, la Presidencia llevó las leyes aprobadas parlamentariamente a referéndums, decidiendo la ciudadanía en ambas ocasiones, 2010 y 2011, por la negativa al salvataje de los bancos. Asimismo, desde 2011 se puso en marcha un proyecto de reforma constitucional participativa, donde se sorteó aleatoriamente a la conformación de la asamblea constituyente (Gylfason 2011a y 2011b). El proyecto de reforma que culminó en 2012 tenía como objeto incrementar garantías democráticas, fortalecer el sistema de frenos y contrapesos, mejorar el funcionamiento de las instituciones estatales y las definiciones de los roles de los poderes del Estado. Si bien el proyecto constitucional no incluyó explícitamente cláusulas referidas a la gestión de la deuda, la cuestión de la (mala) gestión de la deuda fue un generador de la revuelta popular que gestó y modeló el espíritu del modelo de gestión participativa de gobierno que regía el proyecto de reforma constitucional (Gylfason 2012a y 2012b). Así, el proceso islandés pone de relieve que la cuestión del financiamiento público, la gestión de la deuda y la relación de las finanzas con la vida cotidiana y el presupuesto nacional es de gran interés público (Curtis 2014). Les comunes desean participar en la gestión de gobierno, toman esa oportunidad si les es presentada y piden

¹⁷ En abril de 2024 la ciudadanía rechazó por amplio margen la modificación del art 422 de la Constitución Plurinacional que prohíbe que Ecuador vuelva al mecanismo de solución de controversias inversor-Estado.

¹⁸ Carlos Fernández Rosas en su blog refiere que “el No al arbitraje fue respaldado por movimientos del Ecuador (campesinos, indígenas, sindicales y feministas, entre otros) que en el tiempo récord de un mes y medio montaron una campaña ciudadana a escala nacional para responder al desafío de un referéndum”.

mecanismos de participación asegurada (Stjórnlagaráð 2011) para que su decisión sobre la cuestión de gobierno sea tomada en cuenta (Hudson 2018). Asimismo, también denota la necesidad de generar mecanismos de participación incluso contra los propios Parlamentos cuando estos aprueban proyectos que afectan derechos humanos.

C) Argentina

Existen incluso experiencias a nivel local que podrían servir de ejemplo para pensar un modelo de participación ciudadana directa en procesos legislativos conforme el principio de reserva de ley en temas “difíciles” como es la deuda soberana. Este es el caso de la discusión social y parlamentaria de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en Argentina. El formato de discusión que acaeció dentro y fuera del Parlamento argentino en 2018 y en 2020 resulta un gran insumo puesto que -a diferencia de las ecuatoriana e islandesa- es una experiencia exitosa que puso en práctica formas hasta entonces poco visitadas por la institucionalidad legislativa nacional y, además, porque es una experiencia propia. Así, incorporar esta experiencia al análisis de las modalidades de participación ciudadana en la cosa pública es útil porque es construir sobre lo ya consolidado, seguir con el relato en cadena (Dworkin 1977).

La discusión sobre IVE fue, a su vez, saldar una deuda histórica con las personas con capacidad de gestar y, a su vez, con la forma en que los debates legislativos se daban en nuestro país para discutir temas que dividen tajantemente a la sociedad. Por ello, incorporar algunas de las modalidades del exitoso debate sobre IVE puede ayudar a pensar razones y formas en las cuales la ciudadanía quiere y puede implicarse en el debate de cuestiones complejas como la deuda externa.

El modelo de la IVE, pues, se presenta como un modelo que combina -en forma similar al de Islandia- discusión parlamentaria con representación delegada y participación ciudadana de alta intensidad. Así, la movilización ciudadana se traduce y se cuele en las discusiones intramuros de las legislaturas; las asambleas ciudadanas discuten y proponen argumentos que luego se vuelcan en audiencias públicas donde una diversidad de grupos tienen la oportunidad de presentar razones para “convencer” a legisladorxs de todos los bloques por igual. Este modelo de discusión híbrida o convergente produce un círculo positivo donde la ciudadanía tiene la oportunidad de volcar sus opiniones y emociones públicas (Macón 2010; Nussbaum 2013; De Sena 2014) en un debate reglado, respetuoso y donde las instituciones se ven obligadas a hacer lugar en forma relevante a la ciudadanía. Este modelo de participación, si bien no es necesariamente un mecanismo de participación directa donde la ciudadanía *decide* por sí el resultado de la reforma legislativa, sí demostró la capacidad de sostener un debate ordenado y donde se dio el tiempo necesario a escuchar y aprender sobre el enorme arco de experiencias alrededor de una temática, haciéndola abandonar su estatus fantasmagórico y haciéndola palpable y real frente a los ojos de legisladorxs. Con el debate de la IVE se avanzó significativamente en los modos de incidencia en los argumentos y fue un debate robusto orientado a convencer legisladores de todos los bloques. Se trata de un modelo de movilización compleja, donde lo institucional y parainstitucional se combinan en un todo orientado hacia saldar un debate adeudado y garantizar derechos. Por primera vez desde la reforma del 94 se puso en agenda el tema y se pudo diseñar un dispositivo de debate público que

permitiera a les principales afectades, de alguna forma más o menos remota, tomar la discusión en las propias manos y permitir nuevas voces escucharse en el recinto.

En comparación, la cuestión de la deuda nunca ha sido sometida a un debate con semejantes formas. Las sucesivas tomas, reestructuraciones y pagos de la deuda externa –y los correspondientes compromisos con los organismos multilaterales que produjeron los planes de ajuste pagados por la ciudadanía y, en particular por las femineidades y juventudes pobres– ha sido decidida siempre a puertas cerradas y con la ciudadanía fuera del recinto pidiendo ser escuchada sin éxito. La censura a la participación ciudadana en los ámbitos donde la deuda externa ha producido enorme descontento en la parte de la ciudadanía que quería participar o alejamiento del tema por la ciudadanía que ya se encontraba inapetente por participar.

Este modelo de discusión a puertas cerradas además de deteriorar la vida democrática y el derecho a participar de las cuestiones que nos atienen directamente, también resulta ineficiente para conducir exitosamente las emocionalidades públicas respecto al tema de la deuda: las sensaciones de hastío y las emocionalidades anti-estado (“que se vayan todos”) se profundizan cuando la ciudadanía es dejada de lado en la decisión de decisiones cuyos efectos, además, recaen en las economías personales y condiciones de bienestar de les comunes.

Al igual que como sucedió con IVE, cuando miramos la cuestión de la deuda tenemos iguales razones válidas y suficientes para pensar que les principales afectades (en nuestra opinión, femineidades y juventudes) tienen derecho a opinar sobre las cuestiones que les atienen, especialmente teniendo en cuenta que seremos quienes seamos especialmente afectades por los planes de ajuste de los organismos que buscan cobrarse sus créditos. Asimismo, el debate de la IVE nos enseñó que la ciudadanía tiene sobradas capacidades de hacerse cargo del debate parlamentario sobre cuestiones “difíciles”. Les comunes podemos y queremos hablar y discutir con otes esas cuestiones que resultan intrincadas y complejas y tenemos argumentos muy sofisticados para aportar en la decisión pública respecto a esos temas.

Este un modelo logra exitosamente subvertir la lógica en que la democracia representativa ha entrado en las últimas décadas en Latinoamérica, un modelo institucional que García Linera (2015) resume como “democracia de élites”, donde la democracia se entiende como un conjunto de reglas que reduce la decisión de les comunes a la selección de élites que atienden la agregación de intereses privados y cuyo resultado final es la “voluntad general” (García, 2015:16) y donde “la política, entendida como gestión de las libertades de una sociedad, aparece reducida a una competencia entre ofertantes (los “políticos”) y consumidores o usuarios (los “votantes”) (...), replicando la lógica industrial fundada en la propiedad y apropiación privada de las condiciones de producción”. (García, 2015:20).

Las diversas formas en que el Estado argentino ha gestionado han, justamente, profundizado la lógica de disociación entre la voluntad ciudadana y la legislativa mediante mecanismos que privilegian la mediatez de la representación, la negociación por lobby y la discusión opaca, donde la institucionalidad aparece con lógicas y dinámicas excluyentes. Así, la deuda pública parece gestionada por “expertos”, lobbistas, macroeconomistas, gobernadores, ministros y demás integrantes de la rosca y los mecanismos que se implementaron para controlar la toma de deuda

-incluso estando orientados a ejercer control de constitucionalidad a estos actos- se han tornado ineficaces para cumplir su misión fiscalizadora sino que acaban actuando como un dique de contención a la participación ciudadana. Lo cierto es que la gestión mediatizada de las decisiones sobre la deuda no han garantizado ni un mejor resultado (reducción o debido uso) ni el control de la misma. Artefactos legislativos como la Comisión Especial Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación quita el tema de la deuda de la discusión pública y la deja reservada nuevamente al ejercicio de diputados y senadores que ni siquiera la han hecho funcionar desde su creación.

Un mecanismo de participación directa, que apunta a la capacidad de convencer y dejarse convencer mediante la escucha atenta a argumentos en un espacio interseccional que atiende a las diversidades se presenta como el más robusto y contenedor de los posibles procedimientos de la decisión pública. Permitir que la ciudadanía se implique activamente en las decisiones sobre el rumbo del endeudamiento soberano es también un buen escudo contra los discursos anti-esatales y de pasiones tristes (Dubet 2021).

Si bien en el caso de la IVE la decisión fue tomada, en última instancia, por legisladorxs que representaron la voluntad general, la inclusión de un espacio de participación de les comunes saldó la deuda histórica del Estado argentino con las personas con capacidad de gestar en una doble dimensión: garantizó un espacio de debate transparente que fomentó aún más el debate extra-institucional sobre el tema (generando un círculo virtuoso de información y discusión) sacando al aborto del closet y poniéndolo en el centro del debate general y, además, dio un espacio central en el debate a la opinión de les comunes y principales afectades por la cuestión, regenerando el lazo entre representantes y representados y atando a los primeros al mandato de los segundos.

En resumen, estas tres experiencias resaltan la importancia de incluir mecanismos de participación ciudadana en la gestión de la deuda. La combinación de disposiciones constitucionales y procesos participativos puede fortalecer la soberanía nacional y garantizar que las decisiones sobre el endeudamiento nacional reflejen verdaderamente los intereses de la población.

Conclusiones

Existen estándares internacionales que obligan al Poder Legislativo a permitir la participación ciudadana en asuntos de deuda soberana, conforme al principio de reserva de ley. Sin embargo, en la práctica, la gestión de la deuda en Argentina se regula predominantemente por vía ejecutiva. Esta discrepancia pone de manifiesto la necesidad urgente de incluir previsiones constitucionales que restrinjan la capacidad de la administración ejecutiva para gestionar la deuda sin un debate legislativo adecuado y sin la legitimidad democrática necesaria.

Es fundamental implementar reformas que fortalezcan la participación ciudadana en los debates legislativos sobre la deuda soberana. La inclusión de mecanismos como plebiscitos y referéndums puede asegurar que las decisiones sobre la deuda reflejen la voluntad del pueblo. Las experiencias, tanto locales como internacionales, demuestran que la ciudadanía tiene el interés y la capacidad de opinar sobre la gestión de la deuda externa y otros temas cruciales. Sin embargo, es crucial

diseñar instituciones que protejan este proceso participativo de la influencia desproporcionada de los poderes concentrados del mercado financiero internacional, para no socavar la soberanía popular.

El diseño institucional debe aprender de otras latitudes, donde se han implementado mecanismos participativos exitosos, para evitar que los intereses del mercado financiero internacional prevalezcan sobre la voluntad del pueblo. Garantizar una participación robusta y efectiva en la gestión de la deuda soberana no sólo fortalecería la democracia, sino que también mejoraría la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los asuntos financieros del país.

En conclusión, la gestión participativa de la deuda soberana constituye una deuda pendiente con la ciudadanía argentina. Reconocer y legislar sobre este derecho es esencial para avanzar hacia una gobernanza más inclusiva y democrática. Es imperativo que Argentina implemente reformas constitucionales que restrinjan la vía administrativa en la gestión de la deuda y promuevan una participación ciudadana activa y vinculante. De este modo, se podrá prevenir futuros episodios de sobreendeudamiento que pongan en riesgo el bienestar de las generaciones presentes y futuras, asegurando que la voz de los ciudadanos sea fundamental en la toma de decisiones que afectan su futuro económico y social.

Referencias

- Camdessus, Michel. 1991. «Los elementos clave de los programas de ajuste estructural». *Contribuciones CIEDLA* (Buenos Aires), octubre-diciembre.
- Cantamutto, Francisco y Mariano Félix. 2021. «Argentina entre la sostenibilidad de la deuda y la vida». *Revista nuestrAmérica* 9, n.º 17: e6167845. <https://n2t.net/ark:/53698/6167845>
- Curtis, K. Amber, Joseph Jupille y David A. Leblang. 2014. «Iceland on the Rocks: The Mass Political Economy of Sovereign Debt Resettlement». *International Organization* 68, n.º 3: 721–740. <https://doi.org/10.1017/S0020818314000034>
- Dávalos, Pablo. 2021. «La “sala de máquinas” de la Constitución ecuatoriana de 2008: ¿quién tiene la llave?». *Latin America in Movement*. <https://www.alainet.org/en/node/212679?language=es>
- De Sena, Angélica. 2014. *Las políticas hechas cuerpo y lo social devenido emoción. Lecturas sociológicas de las políticas sociales*. Buenos Aires: Estudios Sociológicos. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20150331024555/Las_politicas_ebook.pdf
- Dubet, François. 2021. *La época de las pasiones tristes. De cómo este mundo desigual lleva a la frustración y el resentimiento, y desalienta la lucha por una sociedad mejor*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Dworkin, Ronald. 1977. *Los derechos en serio*. Barcelona: Editorial Ariel.

- EU Comisión. 2011. *Enlargement strategy and main challenges 2011-2012. Communication from the Commission to the European Parliament and the Council.*
- Fisher, Mark. 2018. *Los fantasmas de mi vida: escritos sobre depresión, hauntología y futuros perdidos.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Caja Negra.
- Galasso, Norberto. 2003. *De la Banca Baring al FMI (Historia de la Deuda Externa Argentina).* Buenos Aires: Ediciones Colihue.
<https://books.google.com.pe/books?id=T5OSz9Z6FecC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=true>
- García Linera, Álvaro. 2015. *Democracia, Estado, Nación.* Caracas: Trinchera.
- Gargarella, Roberto. 2014. *La Sala de Máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010).* Buenos Aires: Katz Editores.
- Ghiotto, Luciana y Betiana Müller. 2024. *ISDS en números. Ecuador. impactos del arbitraje internacional.* Transnational Institute (TNI). https://isds-americalatina.org/wp-content/uploads/2024/03/Reporte-ISDS_ECUADOR_Marzo2024.pdf
- Gylfason, Thorvaldur. 2011a. «From Crisis to Constitution». *VoxEU.org* (Blog), 11 de octubre. <https://cepr.org/voxeu/columns/crisis-constitution>
- Gylfason, Thorvaldur. 2011b. «Crowds and Constitutions». *VoxEU.org* (Blog), 13 de octubre. <https://cepr.org/voxeu/columns/crowds-and-constitutions>
- Gylfason, Thorvaldur. 2012a. «Constitutions: Financial Crisis Can Lead to Change». *Challenge* 55, n.º 5: 106–122. <https://doi.org/10.2753/0577-5132550506>
- Gylfason, Thorvaldur. 2012b. «Finance and Constitutions». *VoxEU.org* (Blog), 11 de abril. <https://cepr.org/voxeu/columns/finance-and-constitutions>
- Gylfason, Thorvaldur. 2013. «Democracy on Ice: A Post-mortem of the Icelandic Constitution». *Open Democracy* (Blog). <https://www.opendemocracy.net/en/can-europe-make-it/democracy-on-ice-post-mortem-of-icelandic-constitution/>
- Hudson, Alexander. 2018. «When Does Public Participation Make a Difference? Evidence From Iceland's Crowdsourced Constitution». *Policy & Internet* 10, n.º 2: 185–217. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3523677
- Klein, Naomi. 2007. *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre.* Paidós.
- Lex Mercatoria, poder corporativo y derechos humanos. 2024. «Ante el referéndum del 21 de abril en Ecuador» [Declaración]. Grupo de Trabajo de CLACSO <https://www.clacso.org/ecuador-debe-mantenerse-fuera-del-sistema-de-arbitraje-inversor-estado-isds/>
- Macón, Cecilia. 2010. «Acerca de las pasiones públicas». *Deus Mortalis* 9: 261–286. <https://unipe.edu.ar/jdotti/images/pdf/Deus%20Mortalis%20vol.%2009/Art%C3%ADculos%20divididos/07%20-%20Deus%20Mortalis%20vol.%2009%20-%20Cecilia%20Mac%C3%B3n%20pp.%20261-286.pdf>

Manzanelli, Pablo y Mariano Barrera. 2018. «Deuda externa y corrida cambiaria. Un análisis del gobierno de Cambiemos en perspectiva histórica». *Cuadernos de Economía Crítica* 5, n.º 9: 17–44. <https://www.redalyc.org/journal/5123/512357929002/>

Nussbaum, Martha. 2013. *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Buenos Aires: Katz.

Rapoport, Mario Daniel. 2014. «La deuda externa argentina y la soberanía jurídica: sus razones históricas». *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad* 22, n.º 43. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37352014000100001&lang=es

Stjórnlagaráð. 2011. *A Proposal for a New Constitution for the Republic of Iceland*. http://stjornlagarad.is/other_files/stjornlagarad/Frumvarp-enska.pdf

Biodata

Paula Sagel: Abogada/e (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Derecho (Cardozo School of Law). Candidata/e doctoral en derecho (CONICET/Instituto Ambrosio L. Gioja), investigadora/e (Grupo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas) y coordinadora del Grupo de Estudios de Constitucionalismos Feministas (Instituto Ambrosio L. Gioja). Docente de derecho constitucional (Universidad de Buenos Aires) y de estructuras jurídicas del Estado (Universidad General Sarmiento). Miembra/e de la Red de Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. <https://orcid.org/0000-0001-6555-5347> Correo electrónico: psagel@derecho.uba.ar.